

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2350/2014****RESUELVE CAUSA ROL 14131227/2014 EN
CONTRA DE SOCIEDAD DE INVERSIONES
MELIPILLA S.A. ROL INTERNO 482.**

-, 27/ 08/ 2014

VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación S/N, de fecha 29-07-2014, cursada a Sociedad de Inversiones Melipilla S.A. representada legalmente por don Cristian Marín Miranda, con domicilio en Los Jazminez 015, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, por haberse comprobado la siguiente infracción: Durante visita de inspección y verificación de cumplimiento de Decreto 94 se observó descarga de residuos industriales líquidos sin previo tratamiento y directo a un canal de desagüe. Lo dispuesto en el Decreto N°94, de 1993 que establece el Reglamento sobre Estructura y Funcionamiento de Mataderos, Establecimientos Frigoríficos, Cámaras Frigoríficas y Plantas de Desposte y Fija Equipamiento Mínimo de Tales Establecimientos, Decreto Ley 3557 de 1980 modificado por la Ley 19558 de 1998, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 18755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 1, se acompaña acta de denuncia y citación S/N, complementada por informe de fojas 2 y 3.
3. Que, la denunciada no comparece a efectuar sus descargos por lo que se resolverá en su rebeldía.
4. Que, el artículo 11 del Decreto Ley 3557 inciso primero y segundo dispone: Los establecimientos industriales, fabriles, mineros y cualquier otra entidad que manipule productos susceptibles de contaminar la agricultura, deberán adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichas empresas estarán obligadas a tomar las medidas tendientes a evitar o impedir la contaminación que fije el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de Salud Pública, según sea el caso, el cual deberá fijar un plazo prudencial para la ejecución de las obras.
5. Que, el artículo 2 letra c) del Decreto 94 dispone: Para su funcionamiento, los establecimientos deberán tener los siguientes servicios y sistemas básicos de operación y protección ambiental: c) Sistema, aprobado por la autoridad sanitaria competente, para recolectar, tratar y disponer los residuos líquidos industriales. El tratamiento de estos residuos deberá impedir la difusión de gases, vapores tóxicos y/o mal olientes a la atmósfera.
6. Que, no se ha presentado medio de prueba alguno que permita desvirtuar los hechos descritos en el Acta de Denuncia y Citación de fojas 1 lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 3557 y artículo 2 letra c) del Decreto N°94, toda vez que con su rebeldía, quedó acreditado el hecho de que la denunciada vierte residuos industriales líquidos directamente a canal de desagüe sin previo tratamiento ni autorización sanitaria, lo que está terminantemente prohibido por ordenamiento jurídico vigente.
7. Que, por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada, teniendo en cuenta su calidad de reincidente en infracciones a lo establecido en el Decreto 94.

RESUELVO:

1. Aplíquese a Sociedad Inversiones Melipilla Ltda, una multa de 30 Unidades Tributarias Mensuales vigentes a la fecha de pago.
2. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio, ubicadas en Avenida Portales 3396, comuna de Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Sociedad Inversiones Melipilla Ltda podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
4. Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Mario Gallardo Peña - Encargado/a Regional Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Encargada Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Claudio Elias Martinez Relunante - Jefe Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Maria Carolina Flores Chavez - Supervisor/a Regional de Mataderos SAG RM Protección Pecuaria Región Metropolitana - Or.RM
- Cristián Marín Miranda - Representante Legal Sociedad de Inversiones Melipilla S.A.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/1997734184f37fa09347690a535b795e3b653231>